



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300122 00
Rad. Jsepmssg N°	2021-0223
Rad. J01epmso N°	544983187001202300042 00
Rad. CUI N°	680016000159202005669
Sentenciado:	Jefferson Alberto Muñoz Rodríguez y jua
Delito:	Uso de menores de edad para la comisión de delitos en concurso con hurto calificado y agravado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.819.615 de Bucaramanga, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Bucaramanga, mediante sentencia de 15 de marzo de 2021 condenó a JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ Y JUANCAMILO BOLAÑO ENRÍQUEZ, a la pena principal de “*setenta y seis (76) meses de prisión*” y a la accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión*”, como coautores del delito de “*Uso de menores de edad para la comisión de delitos, en concurso con hurto calificado agravado*” por hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2020.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil, para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 13 de julio de 2021 avocó conocimiento de la presente vigilancia y en auto adiado 12 de agosto de 2022 concedió redención de pena equivalente a **4 meses y 27 días**.

Posteriormente, teniendo en cuenta la resolución N° 416-000011 de 30 de enero de 2023, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, teniendo en cuenta que el sentenciado encuentra descontando pena actualmente en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE OCAÑA, por lo tanto, en auto de 9 de marzo de 2023, avocó el conocimiento de la causa y en autos adiados respectivamente 12 de marzo de 2023, 12 de mayo de 2023 y 1 de junio de 2023 concedió redenciones de pena que equivalen a **2 meses y 21 días**.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 15 de marzo de 2021 contra JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.819.615 de Bucaramanga, a este Despacho, por lo tanto, avoca conocimiento mediante proveído de 22 de noviembre de 2023 .

En memorial que precede el condenado JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “*(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18884615 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/04/2023 – 30/04/2023	144	Sobresaliente
01/05/2023 – 31/05/2023	168	Sobresaliente
01/06/2023 – 30/06/2023	160	Sobresaliente
Total de horas	472	

2. Certificados de conducta de 15 de febrero de 2024 con calificación de conducta “ejemplar” durante el periodo comprendido de 31 de enero de 2023 a 29 de abril de 2023 y de 30 de abril de 2023 a 29 de julio de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹, equivale a **29.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.819.615 de Bucaramanga, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **29.5 días** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab577a2f93271431a70ca3bf44a404a6859212eb2ad88a95cc5fb79889d2464**

Documento generado en 28/02/2024 04:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300122 00
Rad. Jsepmssg N°	2021-0223
Rad. J01epmso N°	544983187001202300042 00
Rad. CUI N°	680016000159202005669
Sentenciado:	Jefferson Alberto Muñoz Rodríguez y jua
Delito:	Uso de menores de edad para la comisión de delitos en concurso con hurto calificado y agravado

Agréguense a los autos los informes allegados por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.819.615 de Bucaramanga, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Bucaramanga, mediante sentencia de 15 de marzo de 2021 condenó a JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ Y JUANCAMILO BOLAÑO ENRÍQUEZ, a la pena principal de *“setenta y seis (76) meses de prisión”* y a la accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión”*, como coautores del delito de *“Uso de menores de edad para la comisión de delitos, en concurso con hurto calificado agravado”* por hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2020.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil, para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 13 de julio de 2021 avocó conocimiento de la presente vigilancia y en auto adiado 12 de agosto de 2022 concedió redención de pena equivalente a **4 meses y 27 días**.

Posteriormente, teniendo en cuenta la resolución N° 416-000011 de 30 de enero de 2023, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, teniendo en cuenta que el sentenciado encuentra descontando pena actualmente en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE OCAÑA, por lo tanto, en auto de 9 de marzo de 2023, avocó el conocimiento de la causa y en autos adiados respectivamente 12 de marzo de 2023, 12 de mayo de 2023 y 1 de junio de 2023 concedió redenciones de pena que equivalen a **2 meses y 21 días**.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 15 de marzo de 2021 contra JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.819.615 de Bucaramanga, a este Despacho, por lo tanto, avoca conocimiento mediante proveído de 22 de noviembre de 2023 .

En memorial que precede el condenado JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender "(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)" que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18976695 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/07/2023 – 31/07/2023	152	Sobresaliente
01/08/2023 – 31/08/2023	168	Sobresaliente
01/09/2023 – 30/09/2023	168	Sobresaliente
Total de horas	488	

2. Certificados de conducta de 15 de febrero de 2024 con calificación de conducta "ejemplar" durante el periodo comprendido de 30 de abril de 2023 a 29 de julio de 2023 y de 30 de julio de 2023 a 29 de octubre de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹, equivale a **1 mes y 0.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como "sobresaliente". Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido "ejemplar", siendo así JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.819.615 de Bucaramanga, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes y 0.5 días** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Redención de pena por trabajo. "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935532af7b2bc42ea8c7fbdeec3a32d57b6a1dc5bf7323df6b63cbce057f2deb**

Documento generado en 28/02/2024 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300122 00
Rad. Jsepmssg N°	2021-0223
Rad. J01epmso N°	544983187001202300042 00
Rad. CUI N°	680016000159202005669
Sentenciado:	Jefferson Alberto Muñoz Rodríguez y jua
Delito:	Uso de menores de edad para la comisión de delitos en concurso con hurto calificado y agravado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.819.615 de Bucaramanga, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Bucaramanga, mediante sentencia de 15 de marzo de 2021 condenó a JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ Y JUANCAMILO BOLAÑO ENRÍQUEZ, a la pena principal de “*setenta y seis (76) meses de prisión*” y a la accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión*”, como coautores del delito de “*Uso de menores de edad para la comisión de delitos, en concurso con hurto calificado agravado*” por hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2020.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil, para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 13 de julio de 2021 avocó conocimiento de la presente vigilancia y en auto adiado 12 de agosto de 2022 concedió redención de pena equivalente a **4 meses y 27 días**.

Posteriormente, teniendo en cuenta la resolución N° 416-000011 de 30 de enero de 2023, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, teniendo en cuenta que el sentenciado encuentra descontando pena actualmente en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE OCAÑA, por lo tanto, en auto de 9 de marzo de 2023, avocó el conocimiento de la causa y en autos adiados respectivamente 12 de marzo de 2023, 12 de mayo de 2023 y 1 de junio de 2023 concedió redenciones de pena que equivalen a **2 meses y 21 días**.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 15 de marzo de 2021 contra JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.819.615 de Bucaramanga, a este Despacho, por lo tanto, avoca conocimiento mediante proveído de 22 de noviembre de 2023 .

En memorial que precede el condenado JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “*(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 19066714 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/10/2023 – 31/10/2023	165	Sobresaliente
01/11/2023 – 30/11/2023	160	Sobresaliente
01/12/2023 – 31/12/2023	152	Sobresaliente
Total de horas	477	

2. Certificados de conducta de 15 de febrero de 2024 con calificación de conducta “ejemplar” durante el periodo comprendido de 30 de julio de 2023 a 29 de octubre de 2023 y de 30 de octubre de 2023 a 29 de enero de 2024.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹, equivale a **1 mes**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.819.615 de Bucaramanga, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e98441973fdeba0629bb03293975e52c885f01fbb2835ab8f57c54e00d4d28**

Documento generado en 28/02/2024 04:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300129 00
Rad. J02empsb N°	37089
Rad. J01epmso N°	544983187001202300057 00
Rad. CUI N°	680016000159201904119
Sentenciada:	Jherly Catherine Manrique Ballesteros
Delito:	Hurto calificado y agravado en concurso con daño en bien ajeno

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por de JHERLY CATHERINE MANRIQUE BALLESTEROS identificada con cedula de ciudadanía N° 1.095.908.126 de Girón., a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 2 de mayo de 2022 contra JHERLY CATHERINE MANRIQUE BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.908.126 de Girón, a través de la cual se condenó a la pena principal de “56 meses de prisión” y a la accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 5 de agosto de 2022 avocó conocimiento de la presente vigilancia y en auto siguiente adiado 10 de agosto de ese mismo año, legalizó la captura de la sentenciada que fuere efectuada el 9 de agosto de 2022.

Más adelante, la vigilancia de la ejecución punitiva correspondió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual, a través de auto de 23 de marzo de 2023 avocó conocimiento de la causa y en autos siguientes adiados 5 de mayo del año en curso concedió redenciones de pena a la condenada que sumadas equivalen a **2 meses y 7 días**.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto de 28 de agosto de 2023 y mediante proveído de 10 de noviembre de 2023 concedió redenciones equivalentes a **2 meses y 15.5 días**

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por JHERLY CATHERINE MANRIQUE BALLESTEROS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, JHERLY CATHERINE MANRIQUE BALLESTEROS, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 18977048 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/07/2023 – 31/07/2023	192	Sobresaliente
01/08/2023 – 31/08/2023	208	Sobresaliente
01/09/2023 – 30/09/2023	208	Sobresaliente
Total de horas	608	

2. Certificados de conducta de 15 de febrero de 2024 con calificación de conducta “buena” durante el periodo comprendido de 14 de abril de 2023 a 13 de julio de 2023 y “ejemplar” de 14 de julio de 2023 a 13 de octubre de 2023.

Así las cosas, sería lo pertinente reconocer los tiempos de trabajo sino fuera porque los mismos ya se tuvieron en cuenta y fueron objeto de descuento de la pena en auto del pasado 10 de noviembre de 2023, por lo que se negará de plano, repárese que en ese proveído se concedió a la sentenciada la redención de **1 mes y 8 días** días por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 a 30 de septiembre de 2023. En consecuencia, se instará nuevamente al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en adelante se abstenga de presentar certificados de TEE que ya fueron tenidos en cuenta por parte del Juez vigilante, pues hacerlo podría conducir al error del funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR DE PLANO a JHERLY CATHERINE MANRIQUE BALLESTEROS identificada con cedula de ciudadanía N° 1.095.908.126 de Girón, la redención de pena por las horas de trabajo realizadas en el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de septiembre de 2023 y constadas en el Certificado TEE N° 18977048, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en adelante se abstenga de presentar certificados de TEE que ya fueron tenidos en cuenta por parte del Juez vigilante, pues hacerlo podría conducir al error del funcionario judicial.

TERCERO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0166929db75ea1cbceb53b5c3e796d480495f46bfad1b4f4a2253e5ea3a1c9c**

Documento generado en 28/02/2024 04:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300129 00
Rad. J02empsb N°	37089
Rad. J01epmso N°	544983187001202300057 00
Rad. CUI N°	680016000159201904119
Sentenciada:	Jherly Catherine Manrique Ballesteros
Delito:	Hurto calificado y agravado en concurso con daño en bien ajeno

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por de JHERLY CATHERINE MANRIQUE BALLESTEROS identificada con cedula de ciudadanía N° 1.095.908.126 de Girón., a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 2 de mayo de 2022 contra JHERLY CATHERINE MANRIQUE BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.908.126 de Girón, a través de la cual se condenó a la pena principal de “56 meses de prisión” y a la accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 5 de agosto de 2022 avocó conocimiento de la presente vigilancia y en auto siguiente adiado 10 de agosto de ese mismo año, legalizó la captura de la sentenciada que fuere efectuada el 9 de agosto de 2022.

Más adelante, la vigilancia de la ejecución punitiva correspondió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual, a través de auto de 23 de marzo de 2023 avocó conocimiento de la causa y en autos siguientes adiadados 5 de mayo del año en curso concedió redenciones de pena a la condenada que sumadas equivalen a **2 meses y 7 días**.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto de 28 de agosto de 2023 y mediante proveído de 10 de noviembre de 2023 concedió redenciones equivalentes a **2 meses y 15.5 días**

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por JHERLY CATHERINE MANRIQUE BALLESTEROS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, JHERLY CATHERINE MANRIQUE BALLESTEROS, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 19081883 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/10/2023 – 31/10/2023	201	Sobresaliente
01/11/2023 – 30/11/2023	200	Sobresaliente
01/12/2023 – 31/12/2023	200	Sobresaliente
Total de horas	601	

2. Certificados de conducta de 15 de febrero de 2024 con calificación de conducta “ejemplar” durante el periodo comprendido de 14 de julio de 2023 a 13 de octubre de 2023 y de 14 de octubre de 2023 a 13 de enero de 2024.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que la condenada redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹, equivale a **1 mes y 7.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta de la interna durante la permanencia en reclusión ha sido “buena” y “ejemplar”, siendo así JHERLY CATHERINE MANRIQUE BALLESTEROS, merecedora del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JHERLY CATHERINE MANRIQUE BALLESTEROS identificada con cedula de ciudadanía N° 1.095.908.126 de Girón, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes y 7.5 días** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6582cee648394a228831096687f1fe10b48329f04be0c21ac5fe0ec3545fcc77**

Documento generado en 28/02/2024 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300129 00
Rad. J02empsb N°	37089
Rad. J01epmso N°	544983187001202300057 00
Rad. CUI N°	680016000159201904119
Sentenciada:	Jherly Catherine Manrique Ballesteros
Delito:	Hurto calificado y agravado en concurso con daño en bien ajeno

Agréguense a los autos los informes allegados por Director del Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, por el Fondo Nacional de Salud PPL y por la IPS SERSALUD S.A.S, en atención a lo ordenado por este Despacho en auto de 28 de agosto de 2023 y al requerimiento en auto de 7 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta los informes allegados, **OFICIESE** al Director del Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña y a Jherly Catherine Manrique Ballesteros, para que en el término de tres (3) días, informen si ya fue realizada la ecografía pélvica transvaginal y la valoración por ginecología pendiente a practicarse a esta última.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa52fc7796a6d0371119b9190e29ad2e19550c9bc16232ba0f79bda6acab641**

Documento generado en 28/02/2024 04:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300611 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200193 00
Rad. CUI N°	54498600113202200499
Sentenciado:	Antuan Felipe Páramo Barbosa
Delito:	Hurto calificado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por ANTUAN FELIPE PÁRAMO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.091.675.733 de Ocaña, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia 11 de octubre de 2022 condenó a ANTUAN FELIPE PÁRAMO BARBOSA a la pena principal de “36 meses de prisión”, y a la accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, como cómplice penalmente responsable del delito de “hurto calificado”, según hechos ocurridos el 19 de marzo de 2022; sin beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 4 de noviembre de 2022 avocó conocimiento y en autos siguientes adiados 2 de diciembre de 2022 y 14 de febrero de 2023, concedió redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **1 mes y 17 días**.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto de 11 de octubre de 2023 y en proveído de 10 de noviembre de 2023 concedió redenciones de pena al sentenciado **1 mes y 5.5 días**.

En memorial que precede el condenado ANTUAN FELIPE PÁRAMO BARBOSA, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por ANTUAN FELIPE PÁRAMO BARBOSA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al

olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, ANTUAN FELIPE PÁRAMO BARBOSA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 19069381 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/10/2023 – 31/10/2023	165	Sobresaliente
01/11/2023 – 30/11/2023	160	Sobresaliente
01/12/2023 – 31/12/2023	152	Sobresaliente
Total de horas	477	

2. Certificados de conducta de 12 de febrero de 2024 con calificación de conducta “ejemplar” durante el periodo comprendido de 10 de septiembre de 2023 a 9 de diciembre de 2023 y de 10 de diciembre de 2023 a 12 de febrero de 2024.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenada redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹, equivale a **1 mes**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así ANTUAN FELIPE PÁRAMO BARBOSA, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a ANTUAN FELIPE PÁRAMO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.091.675.733 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea19bde3b4f33e1bf30eca58db2256f38e28e481ef074c07cf5627280cb5a35**

Documento generado en 28/02/2024 04:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300611 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200193 00
Rad. CUI N°	54498600113202200499
Sentenciado:	Antuan Felipe Páramo Barbosa
Delito:	Hurto calificado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por ANTUAN FELIPE PÁRAMO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.091.675.733 de Ocaña, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia 11 de octubre de 2022 condenó a ANTUAN FELIPE PÁRAMO BARBOSA a la pena principal de “36 meses de prisión”, y a la accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, como cómplice penalmente responsable del delito de “hurto calificado”, según hechos ocurridos el 19 de marzo de 2022; sin beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 4 de noviembre de 2022 avocó conocimiento y en autos siguientes adiados 2 de diciembre de 2022 y 14 de febrero de 2023, concedió redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **1 mes y 17 días**.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto de 11 de octubre de 2023 y en proveído de 10 de noviembre de 2023 concedió redenciones de pena al sentenciado **1 mes y 5.5 días**.

En memorial que precede el condenado ANTUAN FELIPE PÁRAMO BARBOSA, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por ANTUAN FELIPE PÁRAMO BARBOSA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al

olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, ANTUAN FELIPE PÁRAMO BARBOSA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 18976734 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/07/2023 – 31/07/2023	152	Sobresaliente
01/08/2023 – 31/08/2023	168	Sobresaliente
01/09/2023 – 30/09/2023	168	Sobresaliente
Total de horas	488	

2. Certificados de conducta de 12 de febrero de 2024 con calificación de conducta “ejemplar” durante el periodo comprendido de 10 de junio de 2023 a 9 de septiembre de 2023 y 10 de septiembre de 2023 a 9 de diciembre de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenada redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹, equivale a **1 mes y 0.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así ANTUAN FELIPE PÁRAMO BARBOSA, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a ANTUAN FELIPE PÁRAMO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.091.675.733 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes y 0.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ba0daa7521e75345bbcd52bba53531690a12b75af22855ef2aa11f574dbcc4**

Documento generado en 28/02/2024 04:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>